

INFORME N.° 021 -2011-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si el Seguro de Salud Agrario a que se refiere el artículo 9° de la Ley N.° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, resulta de aplicación a todos los trabajadores dependientes de las empresas beneficiarias de dicha Ley, incluidos aquellos que realizan labores administrativas.

BASE LEGAL:

- Ley N.° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, publicada el 31.10.2000 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley N.° 27360, aprobado por el Decreto Supremo N.° 049-2002-AG, publicado el 11.9.2002 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. Mediante la Ley N.° 27360 se declara de interés prioritario la inversión y desarrollo del Sector Agrario, estableciéndose como beneficiarios de dicha Ley a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal; así como, a las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao⁽¹⁾⁽²⁾.

Ahora bien, en el Título III de dicha Ley se regula el Régimen Laboral y de la Seguridad Social que alcanza a los beneficiarios de la misma.

Así, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° de la citada Ley disponen que se mantiene vigente el Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria en sustitución del régimen de prestaciones de salud⁽³⁾, señalándose que el aporte mensual a dicho seguro para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, será del 4% (cuatro por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador.

Por su parte, el inciso a) del artículo 20° del Reglamento de la Ley N.° 27360 señala que el Seguro de Salud Agrario tiene por finalidad otorgar cobertura de salud a los trabajadores de la actividad agraria y sus derechohabientes, indicando que para tal efecto se considera como

¹ Artículo 2° de la Ley N.° 27360.

² La norma agrega que no están incluidas las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

³ El cual fue creado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N.° 885, publicado el 10.11.1996.



trabajador de la actividad agraria a todo aquél que trabaja para los empleadores que se encuentren comprendidos en los alcances del numeral 1 del artículo 2° de dicho Reglamento -esto es, que son beneficiarios de la Ley-, considerando la exclusión prevista en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la mencionada Ley.

Cabe indicar que conforme a la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N.° 27360, no están comprendidos dentro de los alcances del Título III de dicha Ley, la contratación del personal administrativo que desarrolle sus labores en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

3. Como se puede apreciar de las normas glosadas, en principio, el Seguro de Salud Agrario a que se refiere el artículo 9° de la Ley N.° 27360 alcanza a todos los trabajadores que prestan servicios a sujetos beneficiarios de dicha Ley, incluidos aquellos que realicen actividades administrativas, toda vez que la misma no ha efectuado distinción alguna; sin embargo, aquel personal administrativo que desarrolla sus labores en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, no goza de tal seguro al haber sido expresamente excluido del mismo.

CONCLUSIÓN:

El Seguro de Salud Agrario a que se refiere el artículo 9° de la Ley N.° 27360 resulta de aplicación a todos los trabajadores dependientes de sujetos beneficiarios de dicha Ley, incluidos aquellos que realizan actividades administrativas, salvo aquel personal administrativo que desarrolla sus labores en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Lima,

07 MAR. 2011



[Handwritten Signature]
MONICA PATRICIA PANGLO TRIPI
Intendente Nacional Juridica (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA